



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0415-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/04/2017	Hora: 16:25:40.8... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-133-0078 del 25 de Enero de 2017, el interesado manifiesta que se está realizando extracción de material y beneficio del mismo afectando los recursos naturales, Funcionarios de Cornare realizaron visita técnica el día 25 de Enero de 2017, generando el informe técnico con radicado 131-0120 del 26 de Enero de 2017 en el cual se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"Al sitio se llega por la vía que conduce desde la cabecera urbana del municipio de Abejorral hacia la vereda Punima, se recorre aproximadamente 13 km hasta la mina Punima*
- *La zona se encuentra en la parte alta de una vertiente larga y ondulada, con pendientes altas a escarpadas.*
- *En el sitio se tiene dispuesta una valla informativa con el radicado No LFH-10231 y el nombre de la Sociedad Punima (Punima Gold S.A.S), una vez verificado en el Catastro Minero Colombiano el expediente aparece como una solicitud en trámite con la observación referente a la suspensión provisional de los efectos del Decreto 0933 de 2013 por el Concejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) en Auto 20 de abril de 2016.*
- *En el sitio se tiene una estructura liviana con piso en concreto, trituradora, centrifugadora, mesa de concentradora tanques de cianuración, 5 cocos*

Ruta www.cornare.gov.co / Av. de la Educación / Bodega / Medellín

Vigencia desde:

06/04/2017-05

Nov-01-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanitario Antioquia: Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(cilindros metálicos), compresor y otros elementos propios de la actividad de extracción y beneficio de oro

- *En el sitio se tiene implementada una bocamina, la cual indican tiene un avance de 800 m y se viene realizando la actividad desde el año de 1998, durante la intervención de la policía fueron detenidas 7 personas, las cuales según informan los agentes de policía se encontraban realizando labores en el sitio.*
- *La actividad en el predio corresponde a minería de veta, este material es triturado y posteriormente el oro es separado por métodos gravimétricos, eventualmente recuperación mediante cianuración; sin embargo, dicen no realizarlo de esta manera desde hace algún tiempo al igual que el triturado en los cocos (cilindros metálicos) por lo que no utilizan mercurio, finalmente el material fino es llevado a las piscinas de lodos y posteriormente mediante un canal en concreto es llevado a una serie de desarenadores dispuestos sobre la ladera, los cuales al parecer se comunican mediante reboce y otros mediante tuberías para finalmente llegar a una fuente hídrica en la parte baja de la ladera.*
- *En los alrededores de las piscinas, sedimentadores y en general en la zona se observa depósito de material fino sin ningún tipo de obra para evitar arrastre o caída del material, el cual informan aun no disponen no retiran debido a que al parecer aun cuenta con altas concentraciones de mineral.*
- *En la piscina de lodos ubicada en las coordenadas geográficas 5°42'31.7"N/ 75°26'30.9"O/1366 m.s.n.m., se realizó muestreo de lodos y en el sedimentador ubicado en las coordenadas geográficas 5°42'32.7"N/ 75°26'30.5"O/1384 m.s.n.m. en los recipientes adecuados por parte de la Corporación a fin de determinar si contienen elementos contaminantes debido a que se observaron algunos recipientes al parecer de elementos químicos*
- *Durante el recorrido se observó demarcación de las zonas en general y zonas de disposición de residuos sólidos*
- *El agua utilizada durante los procesos de beneficio se corresponde a una captación otorgada en la Corporación mediante resolución 133-0074 del 3 de abril de 2013 para uso industrial a la Sociedad Purima Gold S.A.S*
- *Las muestras tomadas de lodos, fueron realizadas bajo las indicaciones y en los recipientes adecuados suministrados por el laboratorio de Cornare, al cual fueron entregadas para su análisis".*

CONCLUSIONES:

- *"En el sitio se está llevando a cabo actividad de minería de oro de veta y su posterior beneficio mediante los procesos gravitacionales y eventualmente con cianuración, para lo cual se han implementado estructuras livianas y maquinaria como trituradoras, mesa concentradora, tanques cianuración, compresores, piscinas de lodos, sedimentadores además de otra infraestructura propia de la actividad*

- El personal encontrado por la policía desarrollando actividades en el sitio fue capturado, por ello al momento de la visita de valoración ambiental no se estaban desarrollando actividades en el sitio
- Durante la visita a fin de determinar trazas de elementos químicos contaminantes se realizó muestreo con los implementos e indicaciones suministradas por el laboratorio de Cornare sobre la piscina de lodos en el sitio de coordenadas geográficas 5°42'31.7"N/ 75°26'30.9"O/1366 m.s.n.m., y sobre el sedimentador ubicado en el sitio de coordenadas geográficas 5°42'32.7"N/ 75°26'30.5"O/1384 m.s.n.m., las cuales fueron entregados al laboratorio, una vez se obtengan los resultados se procederá a su evaluación y análisis a fin determinar las presuntas afectaciones
- La inadecuada disposición de material fino producto del beneficio en los alrededores de las piscinas de lodos, sedimentadores y sobre la ladera, puede contaminar el suelo de llegar a contener elementos químicos contaminantes tales como el mercurio entre otros, situación sujeta de verificación mediante análisis de laboratorio a las muestras tomadas durante el recorrido en campo
- El agua empleada en el proceso de beneficio fue legalizada ante la Corporación, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0074 del 3 de abril de 2013 para uso industrial a la Sociedad Purima Gold S.A.S, la misma que según el radicado No LFH-10231 en catastro minero colombiano corresponde a solicitud de legalización".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0120 del 26 de Enero de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar los presuntos responsables de la infracción ambiental y de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0078-2017
- Informe técnico 131-0120-2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar los presuntos responsables de la infracción ambiental y de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba.

- **ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizar análisis del resultado del muestreo de lodos tomado en la piscina de lodos ubicada con las coordenadas geográficas 5° 42' 31.7" N/ 75° 36' 30.9" O/1366 m.s.n.m y de el sedimentador ubicado en las coordenadas geográficas 5°42'32.7"N/ 75°26'30.5" O/1384 m.s.n.m, muestras que fueron entregadas al laboratorio de Cornare, para determinar si contienen elementos contaminantes, debido a que se observaron algunos recipientes de elementos químicos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto mediante aviso en página web.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050020326674

Proyecto/fecha: Andrés Z, 15/02/2017

Técnico: Randdy Guarín

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

